



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. AD-MVER-025-2025 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO TRIGUEROS, EN LA CALLE ZARAGOZA S/N ESQ. LERDO, COL. CENTRO C.P. 91700 EN VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA COMISIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, INTEGRADA POR EL M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LA MTRA. ROSARIO RUÍZ LAGUNES, TESORERA MUNICIPAL, EL L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA LIC. EVA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LETRA SEÑALA:

LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

(...)

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIÓ CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE ORGANICEN LA

fllmilli

1





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

ADEMÁS, EN SU ARTÍCULO 134 CUARTO PÁRRAFO DICE:

"LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA** Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES."

SEGUNDO. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA:

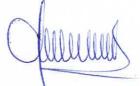
EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA AL MUNICIPIO LIBRE, SIN PERJUICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A SU VEZ EL ARTÍCULO 68 DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, ESTABLECE: CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO, Y LOS DEMÁS EDILES QUE DETERMINE EL CONGRESO, Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. SOLO LOS AYUNTAMIENTOS, O EN SU CASO, LOS CONCEJOS MUNICIPALES, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LES CONFIERE.

FINALMANTE, EN SU ARTÍCULO 72, PÁRRAFO CUARTO, A LA LETRA DICE:

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE ADJUDICARÁN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA LA LEY, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PUBLICIDAD, IGUALDAD, CONCURRENCIA Y TRANSPARENCIA. CUANDO LAS CONDICIONES NO SEAN IDÓNEAS, LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN ADJUDICARLOS BAJO SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN QUE LES GARANTICEN LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

TERCERO. EN LA MISMA TESITURA, EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTABLECE QUE: LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN OLLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO







PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, EL CONGRESO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO, ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

POR TANTO, SE SUBRAYA QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTABLECE QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO GENERAL, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, TAMBIÉN LO ES, QUE DICHO ARTÍCULO HACE ÉNFASIS QUE EL CONGRESO EMITIRÁ BASES Y PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y REQUISITOS, ASÍ COMO DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

CUARTO. EN CONSECUENCIA A LAS DISPOSICIONES CITADAS EN LOS ANTECEDENTES ANTERIORES, LOS ENTES PÚBLICOS, AL MOMENTO QUE SURGE LA NECESIDAD DE ADJUDICAR Y CONTRATAR EN MATERIA DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE TIPO ESPECIALIZADOS, CARECEN DE UNA LEGISLACIÓN EXACTA Y CONCRETA QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA O POR EXCEPCIÓN, EN VIRTUD QUE ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES, SE ENCUENTRAN LEGISLADOS POR EL DERECHO PRIVADO CIVIL, QUE NO DISTINGUE, EN MATERIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, NI SI LOS INTERVINIENTES TIENEN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS O PRIVADOS.

POR LO ANTERIOR ES QUE, SÓLO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y POR EXCEPCIÓN A LA LEY, EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTOS.

QUINTO. EL OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, POR LO TANTO, ES CONDUCENTE FIJAR SU FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 2539 Y 2540 DEL CÓDIGO CIVIL PARA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA; APLICANDO ANALÓGICAMENTE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 26, 27 Y 55 FRACCIONES X Y XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO REFEDENCIA PARA EFECTOS DE GARANTIZAR UN PROCEDIMIENTO A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE HONRADEZ, TRANSPARENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, CONFIDENCIALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE DISPONEN LO SIQUIENTE:



Zaragoza esq. M. Molina s/n Col. Centro, Veracruz, Ver. (229) 932.3740





ARTÍCULO 2º.-PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. ADJUDICACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN QUE LLEVA A CABO UN ENTE PÚBLICO CON UN PROVEEDOR

DETERMINADO:

ARTÍCULO 26.- LOS ENTES PÚBLICOS, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, EFECTUARÁN SUS CONTRATACIONES CONFORME A ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES: I. LICITACIÓN PÚBLICA;

II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES; Y
III. ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 27.- LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY SE SUJETARÁN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, A LOS MONTOS Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCAN SUS SUBCOMITÉS.

ARTÍCULO 55.- LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN CELEBRAR CONTRATACIONES, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUBCOMITÉ Y SIN NECESIDAD DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY, SIEMPRE QUE EL ÁREA USUARIA

EMITA UN DICTAMEN DE PROCEDENCIA, QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA DETERMINACIÓN, CUANDO:

(...)

X. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(...)

XII. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

(...)

SEXTO. IGUALMENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 33, INCISO C DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A LA LETRA DICE:

"PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES FACULTATIVAS Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

C) ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA A ESTA ÁREA, COMO LA USUARIA EN LO PRINCIPAL, DEL SERVICIÓ QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

SÉPTIMO. AHORA BIEN, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ENCUENTRA SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO EL

4





89 FRACCIONES III, IV, VII, VIII, IX, XVI, XIX Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE A SU PIE DICE:

ARTÍCULO 89. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTÓNOMO O CONTRALORÍA MUNICIPAL, CUENTA CON FUNCIONES DE AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN, DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y, DE SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

(...)

III. PARTICIPAR EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, COMISIONES, COMITÉS, SUBCOMITÉS, CONSEJOS, JUNTAS Y DEMÁS ORGANISMOS AUXILIARES;

IV. INICIAR E INTERVENIR EN ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

(...)

VII. COMPROBAR LA CORRECTA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO, SUBSIDIOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS FEDERALES Y/O ESTATALES;

VIII. INSPECCIONAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA;

IX. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO EFICIENTE Y EFICAZ DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, CALIDAD, EVALUACIÓN, DESEMPEÑO Y TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;

(...)

XVI. ESTABLECER ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN MATERIA DE AUDITORÍA, CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

(...)

XIX. REPRESENTAR A LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, CON CALIDAD DE ENLACE ANTE TODOS LOS ÓRGANOS QUE, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, ESTATALES O FEDERALES, PROMUEVAN O SOLICITEN, MEDIANTE REQUERIMIENTOS, INFORMACIÓN TO EVIDENCIAS DOCUMENTALES; Y

XX. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

OCTAVO. EL PRESENTE DICTAMEN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE SE HARÁ CARGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE MOTIVA TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE CONTRATACIÓN, POR RAZÓN DE CONFIDENCIALIDAD, EXPERIENCIA, PRECIO, CALIDAD, SECRETO PROFESIONAL, POR TRATARSE DE RUBROS FINANCIEROS, ES QUE SE PROPONE A LA PERSONA

Calllunk

.





MORAL DENOMINADA TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., PARA EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS.

POR LOS ANTECEDENTES DESCRITOS Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LOS MUNICIPIOS SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS, LO QUE OBLIGA EN ESTE CASO, A ESTE ENTE MUNICIPAL, A OBSERVAR DICHOS PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DEL GASTO.

SEGUNDO.- EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VI DE LA MISMA CONSTITUCIÓN ANTES SEÑALADA, SE ESTABLECE QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, LO CUAL REALIZA A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN QUIEN, CONFORME AL ARTÍCULO 79, TERCER PÁRRAFO, PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, POR LO QUE LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, POR LAS OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ INICIAR EN SU CASO, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TERCERO.- AUNADO A LO ANTERIOR, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SE SEÑALA QUE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODRÁ INICIAR LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL EJERCICIO 2025, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO.- AHORA BIEN, CONFORME A LOS ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XI, 45, FRACCIÓN VIII, 73 QUATER PRIMER PÁRRAFO; 73 QUINQUIES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ES RESPONSABILIDAD DE ESTE H, AYUNTAMIENTO VIGILAR LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES CUIDANDO QUE SU INVERSIÓN SE EFECTÚE CON ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA FISCAL, ASÍ COMO A LA CONTABILIDAD, EVALUACIÓN, INFORMACIÓN PERIÓDICA, AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL DE GESTIÓN QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA;; TENIÉNDOSE ASÍ MISMO LA ATRIBUCIÓN DE PROPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, CUYAS FUNCIONES ESTÁN A CARGO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, QUIEN DEBERÁ COORDINAR LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA INTERNA, POR LO QUE LA OBLIGACION Y ATRIBUCIÓN DE REALIZAR AUDITORÍAS INTERNAS, PERSISTE

QUINTO.- EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR ES DE PUNTUALIZAR QUE CONFORME AL ARTÍCULO 73 OCTIES DE LA MISMA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SEÑALA QUE LAS AUDITORÍAS AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL PODRÁN SER DE TIPO FINANCIERO, OPERACIONAL, DE RESULTADO DE PROGRAMAS Y DE

Chiming





LEGALIDAD, LAS CUALES SERÁN REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA Y, EN SU CASO, POR AUDITORES EXTERNOS QUE CUENTEN CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- AHORA BIEN, CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA DURACIÓN DEL ENCARGO DE LOS EDILES ES DE 4 AÑOS POR LO QUE CONSIDERANDO QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INICIÓ SUS FUNCIONES EL DÍA 01 DE ENERO DE 2022, ESTA CONCLUYE EL PRÓXIMO 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

SÉPTIMO.- CONSIDERANDO LO ANTERIOR Y A EFECTO DE CLARIFICAR TODO LO SEÑALADO, SE PUEDE DECIR QUE, A LA FECHA DEL PRESENTE, NO ES POSIBLE COMO TAL, REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO PARA EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA 2025, PERO SI EXISTEN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE CITADOS, ES DECIR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LA RECEPCIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO 2025.

OCTAVO.- ASÍ MISMO Y A MAYOR ABUNDAMIENTO DE LO ANTERIOR, ES DE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE, EL DESPACHO DENOMINADO ARQ. OTHON R. SÁNCHEZ LOMELI., ESTÁ REALIZANDO LA AUDITORÍA DEL EJERCICIO 2024, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, TODA VEZ QUE ES UN DESPACHO HABILITADO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA DICHOS EFECTOS, SIN EMBARGO CONFORME AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, NO ES JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE ESTE MISMO DESPACHO ESTÉ EFECTUADO LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA 2024 Y A LA VEZ PUEDA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL POR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, TODA VEZ QUE DICHO ARTÍCULO SEÑALA EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 32. LOS DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA NO PODRÁN PRESTAR NINGÚN OTRO SERVICIO AL ÓRGANO O A LOS ENTES FISCALIZABLES, QUE NO SEA EL DE LA AUDITORÍA, OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO CON ELLOS".

NOVENO.- EN RAZÓN LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE EJERCICIO DE 2025, ES EL ÚLTIMO EJERCICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ES INDISPENSABLE COMPROBAR LA CORRECTA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS POR SUBSIDIOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS FEDERALES Y/O ESTATALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL MISMO, Y QUEDEN DEBIDAMENTE INFORMADOS AL H. AYUNTAMIENTO A LA CONCLUSIÓN DEL CITADO PERÍODO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO PÓR EL ARTÍCULO 73 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, QUE SE PUEDEN CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA, SE DETERMINA QUE PARA TAL EFECTO, DEBE SER CONTRATADO UN DESPACHO QUE CUENTE CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, SIENDO QUE ADEMÁS EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA DEL ÓRGANO DE

Culling,





FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ EN SU TERCER PÁRRAFO ESTABLECE QUE "... TRATÁNDOSE DEL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL ENTE FISCALIZABLE QUE DETERMINE CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE DAR CONTINUIDAD A LA TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ CONTRATAR PREFERENTEMENTE AL DESPACHO O PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA QUE HAYA DESEMPEÑADO DICHO SERVICIO EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR."; POR LO QUE SI BIEN, EN ESTE MOMENTO, ESTA AUDITORÍA NO ESTÁ ENFOCADA FORMAL Y LEGALMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA 2025, YA QUE LA MISMA LEGALMENTE QUEDA INTEGRADA HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, SI ES NECESARIO AUDITAR LAS OPERACIONES DEL MISMO EJERCICIO, SIENDO LEGALMENTE INVIABLE CONTRATAR EL MISMO DESPACHO QUE ACTUALMENTE ESTÁ AUDITANDO LA CUENTA PÚBLICA 2024, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE DEBE SER UN DESPACHO DIVERSO, PERO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ YA QUE ELLO ABONARÁ A LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025 QUE EN SU MOMENTO SE LLEVE A CABO.

DÉCIMO.- QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TOMADA SOLAMENTE COMO REFERENCIA Y PARA LOS EFECTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, TODA VEZ QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, NO ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON BIENES MUEBLES.

DÉCIMO PRIMERO. QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVALECIENDO EN TODOS LOS CASOS LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO. QUE EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 68 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 73 OCTIES Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; APLICANDO ANALÓGICAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I Y 55 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOLAMENTE COMO REFERENCIA, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL "ANTECEDENTE CUARPO Y QUINTO" DEL PRESENTE; LA REGULACIÓN JURÍDICA PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA ENCONTRAMOS EN LOS ARTÍCULOS 2539, 2540 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CITA TEXTUALMENTE:





CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTICULO 2539

EL QUE PRESTA Y EL QUE RECIBE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PUEDEN FIJAR, DE COMÚN ACUERDO, RETRIBUCIÓN DEBIDA POR ELLOS.

CUANDO SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ESTUVIEREN SINDICALIZADOS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 2540

CUANDO NO HUBIERE HABIDO CONVENIO, LOS HONORARIOS SE REGULARÁN ATENDIENDO JUSTAMENTE A LA COSTUMBRE DEL LUGAR, A LA IMPORTANCIA DE LOS TRABAJOS PRESTADOS, A LA DEL ASUNTO O CASO EN QUE SE PRESTAREN, A LAS FACULTADES PECUNIARIAS DEL QUE RECIBE EL SERVICIO Y A LA REPUTACIÓN PROFESIONAL QUE TENGA ADQUIRIDA EL QUE LO HA PRESTADO. SI LOS SERVICIOS PRESTADOS ESTUVIEREN REGULADOS POR ARANCEL, ÉSTE SERVIRÁ DE NORMA PARA FIJAR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS RECLAMADOS.

ADEMÁS, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA DOCTRINA, HA DEFINIDO EL CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

"LA DOCTRINA DEFINE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO UN CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA LLAMADA PROFESIONAL O PROFESOR SE OBLIGA A PRESTAR UN SERVICIO TÉCNICO A FAVOR DE OTRA LLAMADA CLIENTE, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN LLAMADA HONORARIOS."

EN ESTE SENTIDO, PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, ES NECESARIO CUMPLIR A CABALIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL QUE RESULTEN APLICABLES Y DE ESTA MANERA OPTIMIZAR LOS RESULTADOS DERIVADOS DEL EJERCICIO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE PERMITAN UNA OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO SOBRE LA COMPROBACIÓN DE TODOS LOS ASPECTOS DE LEGALIDAD COMPROBANDO QUE LOS ACTOS, CONTRATOS, LICITACIONES, CONVENIOS, CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD A LA NORMAS APLICABLES, REVISANDO LA CORRECTA INTEGRACIÓN Y PROCEDENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE TODAS LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, ANALIZANDO EL PROYECTO EJECUTIVO, EL PRESUPUESTO BASE, COMPARADOS CON LOS VOLÚMENES DE OBRA FÍSICOS PARA DETERMINAR SU CONGRUENCIA ENTRE LO CONTRATADO, LO REALIZADO Y LO PAGADO EN LAS OPERACIONES, REGISTROS CONTABLES Y SOPORTE DOCUMENTAL, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Zaragoza esq. M. Molina s/n Col. Centro, Veracruz, Ver. (229) 932.3740 C





LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS RESULTA NECESARIA CON LA FINALIDAD DE OBTENER SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES MATERIALES, DEBIDO A FRAUDES O ERRORES, SOBRE TODO, CONSIDERANDO LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EN ESTE SENTIDO Y CONSIDERANDO LA DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ANTES SEÑALADAS, NO RESULTARÍA APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, EL CONTRATAR A ALGÚN DESPACHO QUE, AUN CUANDO TENGAN EXPERIENCIA PROBADA EN LA MATERIA, ESTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, REITERÁNDOSE QUE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. DE CONTRATAR PREFERENTEMENTE EN EL PRIMER AÑO DE DICHA ADMINISTRACIÓN, AL DESPACHO O PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA QUE HAYA DESEMPEÑADO DICHO SERVICIO EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, SITUACIÓN QUE SIN DUDA ALGUNA ABONA A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, YA QUE LOS TRABAJOS OUE EN ESTE EJERCICIO REALICE EL DESPACHO RESPECTIVO, PODRÁN SERVIR DE BASE POSTERIORMENTE PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALICE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE A LA INTERPRETACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SE CONSIDERA EN CALIFICAR A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO "ESPECIALIZADO"; TODA VEZ QUE LA PERSONA MORAL "TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V.", AL ESTAR AUTORIZADO DENTRO DEL PADRÓN DE DESPACHOS EMITIDO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESE ENTE FISCALIZADOR, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE REALICE LA REVISIÓN AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE LA GESTIÓN Y RECURSOS PÚBLICOS DEL EJERCICIO 2025, ESTE SIRVA PARA QUE CUANDO EL PADRÓN DEL ORFIS SALGA, ESTE SEA HABILITADO PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2025.

NO ESTÁ POR DEMÁS SEÑALAR QUE SE SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE, LO CUAL SE AUTORIZÓ MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025 CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 139 EN LA QUE SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO TO OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EN DICHA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 139 QUEDÓ CONSIGNADA LA APROBACIÓN DEL, SIGUIENTE AQUERDO:

M Callland





"...ANALIZADA LA PROPUESTA, EL HONORABLE CABILDO, ACUERDA.- CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XIII Y XXXI, 7, 13, 14, 40, FRACCIÓN I, INCISO B), 62, 63, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 388, 389 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 28, 36, FRACCIÓN IV Y IX; 45, FRACCIÓN VIII, 73 QUATER, 73 QUINQUIES, 73 OCTIES, 73 NOVIES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, 34, 35, 36, 37, DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, INCISO C), 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO.- ÚNICO: AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA MORAL "TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V.". PARA LLEVAR A CABO. LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO 2025. Y LA SOLICITUD AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA SU HABILITACIÓN CUANDO SALGA EL PADRÓN RESPECTIVO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2025 DE ESTE ENTE MUNICIPAL.- APROBADO POR MAYORÍA.- CON DIEZ VOTOS A FAVOR (LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. MANUEL RIVERA POLANCO, SÍNDICO ÚNICO, C. SONIA COLORADO ALFONSO, REGIDORA PRIMERA; C. GIANFRANCO MELCHOR ROBINSON, REGIDOR SEGUNDO; C. GABRIELA MERCEDES AGUIRRE REVA, REGIDORA TERCERA; C. LUIS ENRIQUE BELTRÁN CALDERÓN, REGIDOR CUARTO; C. AURORA LUISA ALVÍZAR GUERRERO, REGIDORA QUINTA; C. JOSÉ PATRICIO FRANCESCHY MARÍN, REGIDOR DÉCIMO: C. CARLOS PÉREZ MONTES, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO; Y C. BELÉM PALMEROS EXOME, REGIDORA DÉCIMA TERCERA); UN VOTO EN CONTRA (C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ, REGIDORA NOVENA); Y CUATRO ABSTENCIONES (C. SEBASTIÁN CANO RODRÍGUEZ, REGIDOR SEXTO; C. DOLORES HERNÁNDEZ SARMIENTO, REGIDORA SÉPTIMA; C. DANIEL MARTÍN LOIS, REGIDOR OCTAVO; Y C. LISSETHE MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, REGIDORA DÉCIMA SEGUNDA) .- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."

POR LO ANTERIOR, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ESTIMA QUE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, RESULTAN SUFICIENTES, PERTINENTES Y COMPETENTES, PARA JUSTIFICAR EL REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO PROPUESTO, A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y CONSULTORÍA, QUE NO PUEDEN SER REALIZADOS POR PERSONAL ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR DESPACHOS OBRA CIVIL O DE AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE DESPACHOS HABILITADOS DEL ORFIS.

DÉCIMO TERCERO. QUE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SOLICITÓ EL SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO SERVICIO VA ENCAMINADO A VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, QUE SE INTEGRARÁN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE A SU VEZ FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2025, SEAN CONFORME A LAS NORMAS DE





AUDITORÍA APLICABLES A DICHO EFECTO, Y SE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA, VERIFICANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD.

TODO LO ANTERIOR, IGUALMENTE, TIENE COMO OBJETIVO VERIFICAR QUE EL MUNICIPIO DE VERACRUZ HAYA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Y ASÍ LOGRAR OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE LA EFICACIA DEL CONTROL INTERNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ENTE FISCALIZABLE.

DÉCIMO CUARTO. QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE RECIBIÓ COTIZACIÓN DE LA PERSONA MORAL TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| PARTIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|--|----------|---------------------|---|--------------------|-----------------|
| Ĭ | 1 | SERVICIO | SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO | \$ 2,586,206.90 | \$ 2,586,206.90 |
| STATE OF THE STATE | | | | SUBTOTAL | \$2,586,206.90 |
| (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) | | | | I.V.A. 16% | \$413,793.10 |
| | | | | TOTAL | \$3,000,000.00 |

DÉCIMO QUINTO. EN EL TEXTO DE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., SE ESTABLECE QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE AMERITA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVIDAD INMEDIATA PARA EJERCER DE FORMA EXITOSA EL SERVIÇIO SOLICITADO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. LOS AQUÍ PRESENTES Y FIRMANTES, PROCEDEN A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA RECIBIOA, PROCEDIENDO A LA ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TP OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V. Y SE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PÁRA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

SEGUNDO. QUE, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS, SE GIRE Y SE EXHIBA EL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE SE SOLICITE AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, PARA





QUE, EN SU CASO, EMITA ACUERDO PARA AUTORIZAR SE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

TERCERO. QUE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, DEBEN SER DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS, CONTANDO CON LOS SOPORTES NECESARIOS, ASÍ COMO LAS ÓRDENES DE SERVICIO.

CUARTO. QUE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO, AQUÍ PRESENTE, DECLARA QUE SE PODRÁ REALIZAR CONTRATOS HASTA POR EL MONTO DETERMINADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025. HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE CONTRATACIÓN DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU APERTURA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

COMISIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO DEL H.

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

MTRA. ROSARIO RUIZ LAGUNES

TESORERA MUNICIPAL

LIC. EVA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

